



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-116/2024.

DECRETO N°

291

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB 2024

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.371 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de febrero del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese que el personal comprendido en las Leyes N° 3.161, 4.413 y 4.135 que presten efectivo servicio en el ámbito del Ministerio de Salud, no podrán percibir una remuneración neta inferior a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 244.000,00), a partir del 1° de febrero de 2024.

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.

ARTICULO 2°: A los fines de la determinación de la remuneración neta establecida en el artículo 1° se computarán todas las remuneraciones que detente el agente, incluidas las sumas de pesos diez mil (\$10.000) y pesos veinte mil (\$20.000) otorgados en los meses de septiembre y octubre de 2023 respectivamente.

ARTICULO 3°: Dispónese a favor de aquellos agentes que perciben un monto inferior al establecido en el artículo 1° del presente Decreto, un Suplemento no remunerativo no bonificable denominado Mínimo Salarial Personal del Ministerio de Salud, el que será, asimismo, computado para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

291

- HF -

ARTICULO 4°: Créase, a partir del 1° de febrero de 2024, un Adicional no remunerativo no bonificable por persona denominado "Atención Hospitalaria" equivalente a pesos cuarenta mil (\$40.000) para el personal médico de 30hs que presta funciones en la órbita del Ministerio de Salud.

ARTICULO 5°: Dispónese que, desde el 1° de marzo de 2024, el adicional "Atención Hospitalaria" previsto en el artículo 4° del presente Decreto se hará extensivo a los profesionales médicos que prestan servicios bajo el régimen de 40hs semanales.

ARTICULO 6°: Incrementese, a partir del 1° de febrero de 2024, en un diez por ciento (10%) el Adicional por Responsabilidad Profesional.

ARTICULO 7°: Incrementese, a partir del 1° de febrero de 2024, el Adicional por Emergencia Sanitaria para el personal del Ministerio de Salud y de Desarrollo Humano que cumplen funciones en los Hogares de Guarda y Tutela de Menores, conforme se indica a continuación:

1.- quienes perciben \$3.000 pasarán a percibir \$ 4.500

2.- quienes perciben \$4.000 pasarán a percibir \$ 5.500

Déjese establecido que el Adicional por Emergencia Sanitaria se actualizara conforme la pauta salarial que fije el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8°: Modifícase la naturaleza del Adicional por Desempeño, el que tendrá carácter de no remunerativo bonificable, conforme se detalla a continuación:

CATEGORIA		Importe
A-5	E	33.184,33
A-4	D	30.704,55
A-3	C	27.692,30
A-2	B	25.387,37
A-1	A	23.440,62
B-5		31.765,61
B-4		29.285,83
B-3		26.452,41
B-2		24.326,63
B-1		22.554,42
C-5		30.879,40
C-4		28.753,82
C-3		25.919,89
C-2		23.794,30
C-1		22.021,43
D-1		21.247,13

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

291

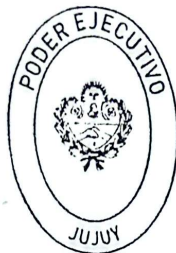
- HF -

ARTICULO 9°: Amplíese, a partir del presente ejercicio 2024, el alcance de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 5321-HF/2022 a los cargos de Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud.

ARTICULO 11°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Salud y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

C.P.N. FREDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Min. Salud
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO
MINISTRO DE SALUD